



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 14 de Julio de 2020.-

Al Despacho de la señora Juez, el escrito radicado a través del correo electrónico institucional de éste Juzgado el día 14 de julio de 2020, suscrito por la Dra. **MARIA ISABEL GONZALEZ ALVAREZ** en calidad de agencia oficiosa de la accionante **MIRANYELA OTERO PEREZ**, con el cual promueve incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2018 - 00116, contra **BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO (AMBUQ) E.P.S.** indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el 24 de agosto de 2018, con el cual se ampararon los derechos fundamentales a la salud del accionante, en lo que tiene que ver con otorgar TRATAMIENTO INTEGRAL y en consecuencia la entrega del medicamento LANREOTIDA AMPOLLA 120 MG SOLUCION INYECTABLE, de manera OPORTUNA, REGULAR y DILIGENTE. **SIRVASE PROVEER.-**

ALBERTO FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.-

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.-

Barranquilla, Julio Catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por la Dra. **MARIA ISABEL GONZALEZ ALVAREZ** en calidad de agencia oficiosa de la accionante **MIRANYELA OTERO PEREZ**, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela calendado el 24 de agosto de 2018, emitido por esta judicatura, a favor de la accionante.

Es necesario, señalar que en este momento nos encontramos afrontando un grave problema de salubridad mundial, así lo declaró oficialmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020, catalogándola como una pandemia por la velocidad de propagación, por lo que instó a los estados que permitieran adoptar medidas preventivas Urgentes con el fin de mitigar el contagio; en este orden el Ministerio de Salud y Protección social declaró emergencia sanitaria en el territorio Colombiano a fin de adoptar medidas sanitarias que permitan prevenir y controlar la propagación de COVID 19.

Si bien, dentro del material probatorio enviado por la Dra. **MARIA ISABEL GONZALEZ ALVAREZ**, quien actúa como agente oficiosa no acredita la legitimidad para actuar de la accionante **MIRANYELA OTERO PEREZ** dentro del trámite Incidental, no es menos, que no podemos desconocer que nos encontramos frente a una ciudadana que padece una enfermedad catalogada como ruinosa y no acceder a ello sería una situación catastrófica para la actora lo cual quebrantaría sus derechos fundamentales. Así pues, en aras de garantizar el derecho que le asiste, el Despacho Ordena **REQUERIR** al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, y la Sentencia T- 1113/05 de la Honorable Corte Constitucional.

De la misma manera, conmina a la Dra. **MARIA ISABEL GONZALEZ ALVAREZ**, para que en el término de tres (3) días allegue a la actuación las pruebas documentales que acrediten su legitimidad para actuar en calidad de agencia oficiosa de la accionante, teniendo en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en reciente Sentencia T-072 de 2019 y donde dejo sentado que:

"Así las cosas, en relación con el segundo requisito, como ya se dijo, referente a la necesidad de acreditar la imposibilidad de actuar directamente, este Tribunal ha dicho que el mismo encuentra respaldo en el hecho de preservar la autonomía y voluntad de una persona mayor de 18 años, quien es titular de la capacidad legal o de ejercicio, por virtud de la cual se le reconoce su plena aptitud para acudir ante los jueces, en defensa de sus derechos, cuando considere que estos están siendo amenazados o vulnerados. Por esta razón, un agente oficioso sólo

podrá actuar por otro cuando se pruebe una circunstancia física o mental que le impida al interesado interponer una acción de tutela directamente." Al respecto esta Corporación ha expresado que:

"[E]l agente oficioso o el Defensor del Pueblo y sus delegados, sólo pueden actuar dentro de los precisos límites que la ley ha señalado a sus actuaciones; por lo tanto, no pueden de ninguna manera arrogarse la atribución de interponer acciones de tutela a su arbitrio, es decir, sin que esté justificado plenamente el supuesto fáctico que la norma exige para legitimar sus actuaciones, cual es, que el afectado en sus derechos fundamentales no pueda promover directamente su propia defensa, por hallarse en una situación de desamparo e indefensión, o que solicite la intervención de dicho defensor."^l

En consonancia con lo anterior, se hace necesario que se acredite el derecho de postulación para actuar dentro del presente tramite incidental, sea aportando la incapacidad física y mental de la señora MIRANYELA OETRO PEREZ para representarse por sí misma que justifiquen la agencia oficiosa o por el contrario aportando el poder especial debidamente conferido.

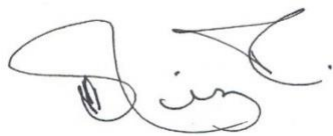
En mérito de lo anterior el JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, Ordena:

1. **Requerir CON CARÁCTER URGENTE** al Dr. **ARIEL PALACIOS CALDERON**, Representante Legal de **BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO (AMBUQ) E.P.S-S**, para que se sirva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del recibo del oficio, proceder a informar a este despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela referenciado, las medidas adoptadas para el cumplimiento del mismo, a favor de la señora **MIRANYELA OTERO PEREZ** identificado con C.C No 22.609.670.

Se le advierte, que pasadas cuarenta y ocho (48) horas se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y se adoptaran directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden judicial, según lo contempla el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los arts. 52 y 53 Ibidem, y art. 454 del Código Penal Colombiano.

2. Se exhorta a la Dra. MARIA ISABEL GONZALEZ ALVAREZ, para que en el término de tres (3) días allegue a la actuación las pruebas documentales que acrediten su legitimidad para actuar en calidad de agencia oficiosa de la accionante.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE



NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ